



# **KENNEL CLUB DE CHILE**

## **REGLAMENTO DE MUESTRAS CANINAS**

El Directorio del KENNEL CLUB DE CHILE, en sesión de fecha 18 de noviembre de 1992, teniendo en consideración.

- Que de acuerdo a sus estatutos es objeto del club promover y divulgar todo lo relativo a la crianza, cuidado y fomento de los perros de fina sangre, así como realizar exposiciones y cursos caninos;
- Que no solo las exposiciones oficiales del Club, sino también las muestras caninas pueden constituir un aporte para desarrollo de la cinofilia, especialmente en aquellos sectores donde la acción directa del Kennel Club de Chile no puede llegar por razones de distancia y oportunidad;
- Que el aporte de dichas muestras al desarrollo de la cinofilia depende de manera muy importante de la seriedad y organización de las mismas;
- Que lo anterior obliga al club a adoptar medidas de promoción y súper- vigilancia de estos eventos;

Ha acordado el siguiente reglamento de muestras caninas

Art.1.- El Kennel Club de Chile podrá patrocinar muestras caninas que se realicen fuera del área metropolitana y de la V Región.

Art.2.- El patrocinio de una muestra canina deberá ser acordado por el Directorio General del Kennel Club de Chile, a petición escrita de sus propios organizadores, presentada con una anticipación de a lo menos 3 meses a la fecha de la muestra.

Art.3.- Solo podrán contar con el patrocinio del Kennel Club de Chile las muestras que sean Organizadas por:

- a) Corporaciones fundaciones u otras instituciones sin fines de lucro, cuya finalidad sea desarrollar actividades de tipo social en beneficio de la comunidad, la protección de los animales, o de la flora y fauna nacional.
- b) Instituciones religiosas o de perfeccionamiento y desarrollo humano de integrantes de la comunidad.
- c) Municipalidades u otras instituciones o autoridades locales o regionales.
- d) Instituciones organizadoras de ferias o exposiciones locales o regionales.

En ningún caso se aceptara el patrocinio de muestras caninas organizadas por particulares o instituciones con fines de lucrativos.

Art.4.- Las muestras caninas no tienen el carácter de exposiciones oficiales organizadas por el Kennel Club de Chile. En consecuencia, en ellas no se podrán otorgar calificaciones o predicados, tales como certificados de aptitud de campeón, o de gran campeón,

CACLAB, CACIB u otros que puedan incidir en la calificación oficial de los ejemplares. Tampoco se considerará la participación en una muestra canina, para los efectos de considerar un ejemplar como apto para la cruce. Ello, sin perjuicio que en la misma muestra se pueda efectuar separadamente, y si así lo decide el Directorio del club, a petición de los interesados, una prueba de apto para la cruce.

No obstante lo anterior, se podrá otorgar a los ejemplares participantes un certificado de participación en que se indique la clasificación obtenida por el ejemplar y su ubicación dentro de la categoría, raza, grupo o muestra.

Art.5.- La calificación de la muestra deberá ser efectuada por jueces de K.C.C. o socios del mismo, de reconocida competencia en su conocimiento de las características raciales caninas. El juez de una muestra deberá ser designado por el Directorio a proposición de la entidad organizadora, o de propia iniciativa, si lo estimare conveniente. El Directorio no está obligado a designar al juez de entre las personas propuestas por la entidad organizadora.

Art.6.- Las muestras caninas deberán ser evaluadas conforme a los estándares oficiales de las razas respectivas, y de acuerdo a la división de grupos y razas aprobados por la Federación Cinológica Internacional (F.C.I.).

Art.7.- En las muestras caninas deberán participar preferentemente perros inscritos por el K.C.C. sin embargo podrán participar en ellas también perros de raza no inscritos, pero en tal caso se calificaran en forma separada.

En caso alguno se permitirá la participación de perros mestizos o sin raza definida. El juez o evaluador de la muestra podrá decidir, sin ulterior recurso, la exclusión de los ejemplares.

Art.8.- Los organizadores de una muestra canina podrán proponer al K.C.C. que esta se realice con o sin participación económica de este último en el resultado del evento.

Los encargados del juzgamiento de una muestra canina no podrán obtener remuneración alguna por esta labor, sin perjuicio de que los gastos de traslado y alojamiento deben ser sufragados por los organizadores de la muestra, lo que se indicará en la petición de autorización.

Art.9.- La organización, administración y resultados económicos y cinófilos de la muestra será de exclusiva responsabilidad de la entidad organizadora, sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso primero del artículo precedente. En la propaganda y documentación relativa a la muestra podrá indicarse que está patrocinada por el K.C.C, pero indicando claramente que a este no le cabe responsabilidad alguna por parte de la organización, administración y resultado de la muestra. En la documentación respectiva deberá hacerse mención también que la calificación que se dé a los ejemplares no tendrá carácter oficial para los efectos del K.C.C.

Art.10.- El K.C.C., si así lo decide su Directorio, podrá designar supervisores o asesores para la organización y desarrollo de la muestra.

Dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de realización de la muestra canina, la entidad organizadora deberá enviar el K.C.C un informe detallado y documentado sobre el desarrollo de la muestra, tanto sus aspectos cinófilos como económicos. Las entidades organizadoras que no cumplan con esta exigencia no podrán solicitar nuevas autorizaciones para celebrar este tipo de muestra.

Dentro del mismo plazo, el juez y los supervisores o asesores designados por el K.C.C deberán presentar un informe escrito sobre los aspectos técnicos y administrativos de la muestra.

Art.11.- Los socios del K.C.C. no podrán participar como jueces, supervisores o asesores en muestras que no cuenten con el patrocinio del Club. Si los socios reciben invitaciones para participar en una muestra en alguna de las calidades indicadas, deberán ponerlo de inmediato en conocimiento del club y solicitar la autorización respectiva.

Art.12.- El presente reglamento entrará en vigencia a contar de primer mes siguiente a aquel que sea aprobado por el Directorio.